

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, domingo 16 de junio de 1907

NÚMERO 138

## CONTENIDO

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### REMATES

Nº 744

A la una de la tarde del trece de julio entrante, se rematará en la puerta principal del edificio que ocupa este Juzgado, la finca inscrita en la Sección de Propiedad, Partido de San José, al folio trescientos veinticinco, del tomo quinientos cuarenta y cuatro, asiento cuatro, bajo el número treinta y seis mil seiscientos cuarenta, la cual se describe así: terreno sin cultivo, sito en el distrito noveno de este cantón. Linderos: Norte, resto de la finca general de que ésta fué parte; Sur, propiedad de Félix Vargas; Este, propiedad hoy de la sucesión de Teresa Vargas; y Oeste, ídem de Rosa Acosta. Mide veinte áreas, noventa y seis centiáreas, sesenta y ocho decímetros y ochenta centímetros cuadrados. Sobre esta finca y á favor del resto de la finca número veintitrés mil novecientos cincuenta de que fué parte la descrita, se establece una servidumbre de pasaje, á pie, á caballo y con carreta, con dirección de Norte á Sur. El terreno descrito tiene á su favor la misma servidumbre de pasaje que tiene la finca general y cuya servidumbre se ejercita por una calle de cuatro y medio metros de ancho sobre las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos noventa y uno, folios cuatrocientos veintisiete y cuatrocientos veintinueve, bajo los números veintitrés mil ciento treinta y nueve y veintitrés mil ciento cuarenta, asiento uno; la calle tiene rumbo casi Norte Sur y va limitrofe al lindero Este de dichas dos fincas y ocupa de la primera tres áreas, colindando por todos rumbos con la misma finca. En la segunda finca ocupa tres áreas y cuarenta y nueve centiáreas, colindantes: por el Norte, propiedad de la sucesión de Calixto Acosta y la finca veintitrés mil ciento cuarenta y uno; Sur, propiedad de Hilario Gómez; Este, ídem de Teresa Vargas; y Oeste, con la citada finca veintitrés mil ciento cuarenta. El pasaje podrá efectuarse á pie, á caballo y con vehículos de toda especie y podrá disfrutarse para todos los usos conducentes á la explotación del fundo dominante.—Según el asiento cuatro citado la finca descrita pertenece á Pelayo Marcet Casajuana, mayor, soltero, mecánico, español y de este vecindario y aparece con el siguiente gravamen: Según el asiento cuarenta y cinco mil ochenta y cuatro, folio doscientos noventa y ocho, tomo sesenta y cuatro de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por el citado Pelayo Marcet Casajuana á favor de José Chico Marino por setecientos colones é intereses.

Se remata en ejecución de José Chico Marino contra Pelayo Marcet Casajuana y servirá de base para el remate la suma de setecientos colones y en la cual ejecución se encuentra el auto que literalmente dice:

"Juzgado segundo Civil.—San José, á la una de la tarde del seis de junio de mil novecientos siete.—Siendo ejecutivo el título presentado y exigible la obligación y estando renunciados los trámites del juicio ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código Civil, sáquese á remate la finca, sirviendo de base la cantidad por que responde; señálase para verificarlo la una de la tarde del trece de julio entrante. Publíquese el edicto correspondiente. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Judicial (Artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles).—Amadeo Johanning.—Miguel A. Monge".

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado segundo Civil.—San José, junio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,  
Srio.

3 v 3—C 11-15

Nº 750

A la una de la tarde del seis de julio entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, los bienes siguientes:

Primero.—La finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo setecientos tres, folio sesenta y ocho, número treinta y nueve mil ciento cuarenta, asiento uno, que es terreno inculto, sito en el distrito quinto, cantón primero de esta ciudad, con las siguientes construcciones: primera: un galerón principal de diez y siete metros de fondo por trece metros setenta y cinco centímetros de frente, con un cañón anexo de tres metros treinta centímetros de frente por seis metros sesenta centímetros de fondo y otro ídem de tres metros cincuenta centímetros de frente por igual fondo; en este edificio están instaladas las siguientes máquinas: un va-

por, una sierra circular para trozas; otra ídem reaserradora y otra ídem canteadora, y una máquina de acepillar y moldurar maderas, todo con sus correspondientes ejes y poleas de transmisión; segunda: una oficina de cinco metros de frente por tres metros cincuenta centímetros de fondo; tercera: dos bodegas de cañón para almacenar maderas, cada una de diez metros de frente por cinco metros y medio de fondo, una de ellas con un caedizo de tres y medio metros de fondo por cinco metros y medio de frente; cuarta: un cañón de tres metros treinta centímetros de frente por igual fondo, en el cual hay una fragua con yunque, hornilla, fuelle, tornillo, taladro y demás accesorios; quinta: un cañón de casa, para almacenar trozos, de dos metros sesenta centímetros de frente por cinco metros y medio de fondo; sexta: un cañón de casa para almacenar leña, de cinco metros y medio de frente por seis metros y medio de fondo; séptima: una casa-tanque con una bomba para elevar el agua, cañería y baño, de tres y medio metros de frente por dos metros de fondo; octava: un cañón de casa para almacenar aserrín, de cuatro metros veinticinco centímetros de frente por igual fondo; novena: una casa de habitación, compuesta de tres departamentos, uno de seis y medio metros de frente por siete metros de fondo; otro de once metros de frente por cuatro metros y medio de fondo, y el otro de siete metros de frente por cuatro metros de fondo, ligados los dos primeros por una galería de tres metros treinta centímetros de largo por uno y medio metros de ancho, y el segundo por un corredor anexo de uno y medio metros de ancho por cinco y medio metros de largo; y décima: un tranvía de cincuenta metros de largo, para el acarreo de trozas de madera y teja de hierro todos los edificios expresados. Mide el terreno cinco mil ciento sesenta y seis metros diez y siete decímetros y setenta y dos centímetros cuadrados y linda: Norte, línea férrea en medio, con propiedad de Rafael Segura; Sur, propiedad de Federico López, Onesifero Durán, Luisa Esquivel y Vidal López; Este, calle pública en medio, propiedad de la sucesión de Tito Vargas, en parte, y en parte con propiedad de "Pérez Hermanos y Compañía"; y al Oeste, con propiedad de Rafael Segura.

Segundo: La finca inscrita en el mismo Registro y Partido que la anterior, en el tomo setecientos uno, al folio cuatrocientos cincuenta, bajo el número treinta y nueve mil cincuenta y siete, que es un lote de terreno, sembrado de café, constante de dos mil doscientos metros cuadrados con un edificio de cañón de madera y techo de hierro y un motor eléctrico de quince caballos de fuerza adherido al terreno con las siguientes instalaciones: una máquina acepilladora, una sierra circular para trabajos á mano, una máquina para hacer tableros, canales, molduras, etcétera, una máquina para hacer espigas, una ídem de escoplear y barrenar, una ligadora y una máquina de cortar en esquina; situada en San Pedro del Mojón y lindante: Norte, con propiedad de Rafael Segura, línea férrea de por medio; Sur con propiedad de Federico López; Este con propiedad de Pedro Pérez Zeledón; y Oeste, propiedad de Rafael Segura. Aparecen las dos fincas anteriores con los siguientes gravámenes: Según el asiento cuarenta y uno mil trescientos treinta y uno, folio quinientos treinta y tres, tomo cincuenta y ocho de la Sección de Hipotecas, la finca número treinta y nueve mil ciento cuarenta primeramente citada, está hipotecada por doña Vicenta Calvo Mora á favor del Banco de Costa Rica, por la suma de cinco mil colones, intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas. Según el asiento cuarenta y dos mil novecientos treinta y cuatro, folio veinticinco, tomo sesenta y dos de la Sección de Hipotecas, esta misma finca está hipotecada por la sociedad "Pérez Hermanos y Compañía" como segunda hipoteca á favor de don José Cástulo Zeledón Porras, por la suma de seis mil colones, intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas. Este crédito según el asiento cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y uno, folio cuatrocientos treinta y dos, tomo sesenta y uno de la Sección de Hipotecas, fue cedido por el citado José Cástulo Zeledón Porras á favor del Banco de Costa Rica. Según el asiento cuarenta y dos mil novecientos treinta y cinco, folio veintisiete, tomo sesenta y dos de la Sección de Hipotecas, la misma finca treinta y nueve mil ciento cuarenta está hipotecada á favor de la señora doña Vicenta Calvo Mora de Pérez Zeledón, como tercera hipoteca por la cantidad de cinco mil doscientos cuarenta y nueve colones, noventa céntimos, intereses moratorios y ambas costas. Según el asiento cuarenta y dos mil setecientos ocho, folio quinientos cincuenta y nueve y siguiente, tomo cincuenta y nueve, de la Sección de Hipotecas, la finca treinta y nueve mil cincuenta y siete, descrita en segundo lugar, está hipotecada por la sociedad "Pérez Hermanos y Compañía" á favor del Banco de Costa Rica por dos mil quinientos colones, intereses y costas; y según el asiento cuarenta y tres mil quinientos setenta y nueve, folio trescientos dos, tomo sesenta y dos de la Sección de Hipotecas, la misma finca está hipotecada junto con otra, por la sociedad "Pérez Hermanos y Compañía" á favor del Banco de Costa Rica, respondiendo esta finca por cuatro mil seiscientos colones, intereses y demás responsabilidades pecuniarias. Todos estos bienes pertenecen á la sociedad "Pérez Hermanos y Compañía" domiciliados en esta ciudad, y se rematan en ejecución hipotecaria seguida por el Banco de Costa Rica domiciliado en esta ciudad contra la expresada sociedad de "Pérez Hermanos y Compañía", sirviendo de base la suma de capital por que cada una responde. El comprador recibirá las fincas libres de gravámenes. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º Civil, San José, 13 de junio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

Srio.

3 v 2—C 21-90

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 748

Fernando García García, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, solicita título supletorio de un solar, situado en el distrito y cantón primero de esta provincia, que mide treinta y dos metros de largo, por tres y medio metros de ancho, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Agustín Rivera; Sur, casa de su propiedad; Este, propiedad de Francisco Chacón; y Oeste, ídem de Joaquín Brenes, hoy de Ema Brenes. Vale doscientos cincuenta colones y no tiene gravámenes.

Publicase este edicto para los efectos legales.

Alcaldía 2ª del cantón central, Cartago, 8 de junio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,  
Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 758

Ante esta autoridad se ha presentado la señora María Granados Cascante, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información posesoria de un terreno de superficie regular, cultivado de árboles frutales, comprensivo de cuarenta y un metros ochocientos milímetros de frente, por igual fondo, situado en la primera manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, entre los siguientes linderos: Norte, propiedad de la sucesión de don Dionisio Jirón; Sur, calle pública en medio, ídem de don Manuel Cano Arzúa; Este, ídem de las sucesiones de José Ureña y de Vicente Araya; y Oeste, calle pública en medio, ídem de la sucesión de Manuel Acuña Herrera. En este terreno hay ubicada una casa de habitación, construída sobre horcones montados en basas de piedra, madera de cuadro, forrada de tablas, cubierta con teja del país, la cual mide seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por igual fondo, sin incluir su cocina y accesorios. Tal finca la hubo la solicitante por donación voluntaria que de ella le hizo don Manuel Cano Arzúa, quien á su vez la hubo por compra á don Miguel Brenes Madrid, del terreno solamente, y la casa construída á sus expensas y vale toda la finca mil colones. La solicitante posee la finca descrita en nombre propio públicamente y sin interrupción hace más de diez años y no tiene gravámenes. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de Esparta, 12 de junio de 1907.

ALBERTO L. PAEZ

MANUEL MARÍN H., Srio.

3 v. — 2 C 5-30

Nº 752

Tobías Herrera Alpizar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información supletoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo dos lotes de terreno que dice posee hace once años, sitos en el barrio de San Antonio de este cantón de Puriscal, cuarto de la provincia de San José, dedicados á la agricultura, de superficie varía, constante el primer lote: de cuatro hectáreas ochenta y nueve áreas veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle real de por medio, terreno de su propiedad; Sur, con terreno de la sucesión de Antonio Rojas; al Este, con ídem de la sucesión de Félix Valverde; y al Oeste, con propiedad de Pioquinto Madrigal calle de entrada de por medio. El segundo lote consta de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, con terreno de la sucesión de Antonio Rojas; al Sur, con terreno de su propiedad, calle real en medio; al Este, con terreno de la sucesión de Antonio Rojas, calle de entrada en medio; al Oeste, con terreno de la sucesión de Félix Valverde.

Ambos lotes los hubo el petente por compra que hizo al señor Bernardo Rojas y los estima en ciento cincuenta colones y en ciento cincuenta colones respectivamente.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—11 de junio de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE

Srio.

3 v 2—C 3-75.

N 747

El señor Félix Madrigal Calderón, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de las fincas siguientes:

Primera.—Terreno de agricultura situado en Pacayas, distrito octavo de este cantón primero, que mide dos hectáreas, nueve áreas, setenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Manuel Figueroa; Sur, quebrada en medio, ídem de Malaquías Vargas; Este, calle en medio, ídem de Ramón Sánchez, y Oeste, calle en medio, ídem de Evaristo Carvajal. Vale setecientos cincuenta colones, no tiene gravámenes, y lo adquirió el solicitante por compra á Juan Figueroa López.

Segunda.—Casa y solar, dedicado éste á la agricultura, que mide como treinta y cinco áreas y la casa, construida de viguetas y teja de barro, como siete metros de frente por cuatro de fondo, situados como la anterior y lindante: Norte, quebrada en medio, propiedad de Alberto González; Sur, ídem de Corendo Cubero; Este, ídem de Alberto González; y Oeste, calle en medio, ídem de Malaquías Vargas. La hubo el petente por compra á Juan Figueroa López. No tiene gravámenes y vale ciento cincuenta colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia, provincia de Cartago.—10 de junio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PARALTA MARÍN,  
Srio.

3 v 2—C 3-05

Nº 764

José Antonio Arias León, mayor, casado, agricultor y vecino de Piedras Negras del cantón de Mora, expone: Que en "Picagres" del cantón mencionado, viene poseyendo, como dueño, por más de diez años no interrumpidos, un terreno cultivado de caña de azúcar, una parte y el resto de milpear, constante como de 6 hectáreas, 81 áreas, 42 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Napoleón Arias; Sur, terreno de Jesús Arias; Este, quebrada en medio, propiedad de Juan Ramírez; Oeste, calle en medio, con terreno del titulado: Que el terreno descrito lo adquirió por herencia de su padre, en parte, y el resto por compra á su hermana María Arias León. Que lo estima en C. 1.000 y como de él no tiene título inscribible, recurre al supletorio y al efecto solicita información posesoria.

Las personas que algún derecho tengan que oponer á la información promovida, lo harán en el término de Ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia, San José, 12 de junio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN

3 v. 1—C 3-40

Nº 756

José Viquez Ramírez, vecino del barrio de San Joaquín, y Emiliano Rodríguez Barquero, vecino de Río Segundo de Alajuela, mayores, casados, agricultores, solicitan información posesoria de la finca siguiente que el primero compró á Juan Villalobos y vendió al segundo por C 700-00 y la cual debe inscribirse en nombre de su dueño actual Emiliano: terreno de pastos, de 5 hectáreas, 5,911 metros, 63 decímetros cuadrados, sito en el barrio de Santo Domingo de Santa Bárbara, nuevo cantón de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Juan María Sánchez; Sur, propiedades de la misma sucesión y de Manuel Soto; Este, propiedad de Blas González; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Francisco Barrantes. Está libre de gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 12 de junio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,  
Srio.

3 v 1—C 2-95

**CONVOCATORIAS**

Nº 757

Convócase á los interesados en la mortuoria de la que fué Jacoba Zamora Villalobos, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del cantón de Santo Domingo, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce y media del día 27 de los corrientes para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, así como para que acuerden la venta de bienes para el pago de deudas y gastos.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 13 de junio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,  
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 767

Al señor Manuel Arribas Rodríguez se hace saber: que en el perjuicio de posiciones y reconocimiento de un documento que le ha establecido el señor Salvador Bent, se encuentra el auto que dice:

"Juzgado Civil.—Puntarenas, á las nueve y media de la mañana del seis de junio de mil novecientos siete.—Cítase y emplázase al señor Manuel Arribas Rodríguez para que á las ocho de la mañana del veinticuatro de los corrientes, comparezca en este despacho á practicar el reconocimiento y á absolver las posiciones que se le piden y se le previene que dentro de tercero día señale casa en el centro de esta ciudad donde oír notificaciones. No siendo conocido el domicilio del de-

mandado señor Arribas, cítese conforme lo indica el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. Ocurra el interesado por el edicto.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar."

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 12 de junio de 1907.

El Secretario,  
A. BOZA MC. KELLAR

1 v—C 1-55

Nº 766

Convócase á los interesados en la sucesión de Nieves Montes, de único apellido, á una junta que se celebrará aquí á las dos de la tarde del miércoles veintiséis de este mes, para que acuerden lo que convenga á la solicitud de la albacea para vender la finca catorce mil ciento diez y seis.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 11 de junio de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,  
Srio.

3 v 1—C 2-00

**CITACIONES**

Nº 754

Con dos meses de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la que fué doña Joaquina Ramírez Barquero, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de San Isidro, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes correspondan.

El primer edicto se publicó el 15 de mayo último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia 15 de junio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,  
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 765

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Jaime Garbanzo Madrigal, llamado también Jaime Garbanzo ó Alvarado y Madrigal, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Desamparados, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial nº 46 de 24 de febrero último.

Juzgado 2º Civil.—San José, 13 de mayo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,  
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 761

Con dos meses de término cito y emplazo á los interesados que hubiere en la mortuoria de los señores Baltasar Vega, de único apellido, Mercedes Oviedo Sánchez, Josefa Sánchez Morales y Narciso Quesada, de único apellido, quienes fueron mayores de edad, cónyuges los dos primeros, lo mismo que los dos últimos, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres y vecinos de San Pablo de Barba de esta provincia, para que se presenten á legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó el ocho de mayo último.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—13 de junio de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,  
Srio.

1 v. 1—C 1-00

**EDICTOS EN LO CRIMINAL**

Cito y emplazo al testigo Buenaventura Chaves Vargas, cuyo vecindario actual se ignora, para que dentro de nueve días se presente en este despacho á dar una declaración en la causa que se sigue á Salvador Chaves Bonilla por faltas á la Hacienda Pública.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 14 de mayo de 1907.

J. FRANCISCO JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA,—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á Macario Cordero Navarro, de veinte años de edad, soltero, agricultor, vecino del Tablón de esta ciudad y de quien se ignora su paradero, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato, en perjuicio de Ciriaco Solano Chacón.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v—3

Al indiciado ausente Victorio Vargas Montero, mayor de edad, soltero, vecino de Palmira Sur de esta jurisdicción, se hace saber: Que en sumaria que se le sigue por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de Félix Villalobos Vargas, que se tramita en esta alcaldía, se encuentra el proveído que dice: "Alcaldía de Zarco, á las doce del día veintiuno de mayo de mil novecientos siete. Habiéndose decretado auto de detención preventiva contra Victorio Vargas Montero, y estando éste detenido en la cárcel pública de este distrito y habiéndose fugado, de cuyo hecho se instruyen las averiguaciones del caso, cítese al indiciado Victorio Vargas Montero, por edictos para que se presente á dicha cárcel, dentro de nueve días, para recibirle declaración indagatoria y proceder á lo demás que haya derecho. Mariano Castro U.—J. J. Quirós.—Srio."

En consecuencia prevengo á dicho indiciado que en el término de nueve días se presente á la cárcel pública de este distrito, apercibido de que si no lo hiciera será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiese lugar, según la ley.

Alcaldía del Zarco, 21 de mayo de 1907.

MARIANO CASTRO U.

J. J. QUIRÓS

Cito y emplazo al señor Manuel Sánchez Mejía, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las dos de la tarde del dieciocho del entrante mes de junio, comparezca en este despacho á ratificar la declaración que tiene dada en la causa seguida á José María Villagaña, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rufino Olea.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 16 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á Francisco Caldera Alvarez, mayor, soltero, jornalero, oriundo de Nicaragua y vecino del caserío La Comunidad de esta jurisdicción, para que se presente en esta Alcaldía dentro de diez días, contados desde la publicación de este edicto, á rendir declaración indagatoria en la causa seguida para averiguar el autor ó autores del delito de lesiones graves en la persona de José Solera Villegas.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 28 de mayo de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,  
Srio.

3 v—3

Cito al testigo José Ramírez, alias Chito, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, para que dentro de doce días se presente en esta oficina á declarar en la causa criminal que instruyo contra Filiberto Hernández Irola, por robo en perjuicio de Rafael Campos.

Alcaldía 2ª, cantón central de Heredia, 20 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

Con doce días de término cito y emplazo á Juan Alvarado Alpizar, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, para que en el término dicho comparezca en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que se le instruye por violación en perjuicio de Angelina Jiménez.

Apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 23 de mayo de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES

Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez Primero del Crimen de la provincia de San José,

Cita al procesado ausente Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien se instruye causa por el delito de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán Espinosa, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y por que, notificado en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado Primero del Crimen.—San José, 27 de mayo de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,

Prosrío.

3 v—3

Cito y emplazo á la testigo Margarita Mayorga Tenorio, cuyo actual vecindario se ignora, para que á la una de la tarde del siete de junio entrante comparezca en este despacho, á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Aurelio Vásquez, por el delito de lesiones y amenazas de atentado en perjuicio de Santos Elizondo y Blasa Mojica.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 15 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á Francisco Zúñiga, único apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, de origen nicaragüense, vecino que fué del barrio de Cañas Dulces, jurisdicción de Liberia, cuya residencia última fué en esta villa, la cual se ignora actualmente, no obstante las diligencias hechas para averiguarla, á fin de que comparezca en este despacho dentro de nueve días, después de la publicación, que se le señalan para que rinda su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de maltrato y lesiones en la persona de Vicente Zúñiga de la O., menor de edad y sobriño de aquél.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 4 de junio de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,  
Srio.

3 v—1

A Blas María Mendoza, pequeño de estatura, de compleción regular, moreno, de pelo lacio, ojos amarillentos, nariz afilada, boca regular, descalzo, viste de camisa, vecino que fué del distrito del Sardinal, y cuyo paradero y demás calidades se ignoran, le prevengo que dentro del término de doce días se presente aquí á rendir declaración en las diligencias que instruyo contra él por evasión; si no comparece se le declarará rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de Santa Cruz, Guanacaste, 8 de junio de 1907.

J. BERMÚDEZ SÁNCHEZ

F. ACEBEDO C.

ARISTIDES ESTRADA

Cito y emplazo, con nueve días de término á Jerónimo Espinosa, mayor, soltero, jornalero, y vecino de Santa Cruz, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en esta Oficina á declarar como testigo en información seguida para averiguar la fuga de camino, de los reos Vicente Chaves y José Miranda, al ser conducidos á disposición del Señor Juez del Crimen de Santa Cruz, por el delito de lesiones á José Solera Villegas.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 10 de junio de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ

Srio

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Tomás, María y Simona Acosta, de paradero actual ignorado, para que comparezcan á rendir sus respectivas declaraciones en la sumaria seguida contra Antonio Acosta, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Miguel Guzmán.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 8 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al testigo Francisco Soto Herrera, cuyo paradero actual se ignora, para que á las ocho de la mañana del quince de julio entrante, comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á José María Brenes, por el delito de estafa en perjuicio de Rafael Silvera Gil.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 11 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á Victor Salas Pacheco, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Los Angeles de esta ciudad, y del que se ignora su paradero, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por estafa en perjuicio de Emeterio Méndez Barrantes.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v. 3

Cito y emplazo al señor Manuel Campos Centeno, de vecindario ignorado, para que á la una de la tarde del 11 de junio entrante comparezca en este despacho á ratificar la declaración que dió en la causa seguida á Pedro Solano y otro, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Rafael Dent.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 22 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,—Srio.

Con nueve días de término, cito á los testigos Tomás Alpizar é Isaac Guerra, cuyos segundos apellidos, calidades y actual paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible comparezcan en este despacho á rendir las declaraciones que se les pide en la causa seguida á Rafael Ramírez, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona del señor Trinidad O. Bustillo.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 28 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,  
Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Pedro Peña, llamado también Pedro Garro, soltero, y vecino de la ciudad de San José, á quien proceso por el delito de abigeato, cometido en perjuicio de Pedro Céspedes, para que se presenten en esta alcaldía dentro del término citado á fin de que rinda su declaración indagatoria en la causa dicha, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar.

Alcaldía única del cantón de Mora.—31 de mayo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Patricio Céspedes, cuyo segundo apellido y paradero se ignoran, quien es mayor, soltero, jornalero y vecino de Tabarcia de este cantón, para que se presente á rendir en esta oficina su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de José Herrera Arias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 29 de mayo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srio.

3 v—2

Con nueve días de término, cito al indiciado Luis Ramírez, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran, para que comparezca á esta Alcaldía á rendir su declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por el delito de incendio cometido en perjuicio de Bartolomé Vega Durán.

Alcaldía primera.—Alajuela, 29 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,

Srio,

3 v—3

Cito y emplazo á los señores José Mayorga, Francisco Manzano y Juan Molina, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que á la segunda audiencia del veintisiete del mes en curso, comparezcan á declarar en la causa seguida á Maurilio Rodríguez, por el delito de lesiones en perjuicio de Francisco León Pineda.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 5 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Srio.

3 v—2.

Con el término de nueve días, cito y emplazo á Antonio Oviedo, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que se presente á este despacho á rendir declaración que se le pide en causa seguida á Vicente Moya, por el delito de atentado á la autoridad en perjuicio del señor Agente de Policía de San Pedro del Mojón.

Alcaldía 2ª de San José, 20 de mayo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Srio.

Con doce días de término, á contar del primero del de la publicación del presente edicto, cito y emplazo á los indiciados Gregorio Ruiz, cuyo segundo apellido se ignora, platero, y á su esposa Jesús de Ruiz, cuyo paradero y demás calidades se ignoran, pero que fueron vecinos de esta ciudad, con el objeto de que se presenten en este despacho á declarar en la sumaria que contra los mismos sigo por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Magdalena Núñez Fletes, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 15 de mayo de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,

Srio.

3 v—3

A Carmen Trinidad Olivares Gómez, se hace saber que en la causa que ante este Juzgado del Crimen de Limón se le sigue á Lorence William Merrill por el delito de lesiones inferidas á James Skeffin y en la que también son partes el ofendido como acusador, Salomón Zacarías Aguilera como mandatario de la parte acusadora, y don Lucas Daniel Alvarado como defensor del procesado, se encuentra el proveído que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, á las dos y media de la tarde del diez y siete de mayo de mil novecientos siete.—Constando de las boletas de citaciones precedentes que se ignora el paradero de Carmen Trinidad Olivares Gómez, cítesele por cédula que se publicará por dos veces en el Boletín Judicial á fin de que comparezca á este despacho á las dos de la tarde del once de junio entrante á declarar en asunto criminal.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón á las cuatro de la tarde del diecisiete de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón,

FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores José Carpio y Ricardo Piedra, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Mercedes y Félix Hernández Martínez, por el delito de lesiones en daño de Fabián Quirós Rivera.

Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas.—11 de junio de 1907.

MANUEL J. BADIILA

VÍCTOR M. VEGA

ODILÓN P. IBARRA

3 v.

Con el término de nueve días cito y emplazo á Julio Ramírez Fuentes, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este despacho á ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra Vicente Moya por atentado á la autoridad en la persona de Adolfo Salas, Agente de Policía de San Pedro del Mojón y en la cual dijo ser de treinta y nueve años de edad, viudo, comerciante y nacido en el Puriscal.

Alcaldía segunda, cantón central San José, 12 de junio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

OTONIEL FONSECA

GORDIANO MONGE

Cito y emplazo al señor Juan Clemente Cordero, de calidades, domicilio y segundo apellido ignorados, para que dentro del término de doce días comparezca en esta alcaldía, á fin de que declare en causa que se le sigue por lesiones á Juvenal Venegas García, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de Tarrazú.—San Marcos, 6 de junio de 1907.

F. CANET

JOSÉ M<sup>a</sup> MORA,

Srio.

Cito y emplazo á las testigos Amelia Vargas, único apellido, y Gracia Vargas Sojo, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos, que fueron vecinas del barrio de Concepción de este cantón y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de nueve días comparezcan ante este despacho á ampliar sus declaraciones que tienen dadas en la sumaria que se sigue contra Teófilo Miranda Pérez, por el delito de allanamiento en perjuicio de Felipe Guzmán Avendaño y otro.

Alcaldía única de La Unión, 11 de junio de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,

Srio.

Cito y emplazo al testigo Antonio Cárdenas, de único apellido, cuyo vecindario actual se ignora, para que á las ocho de la mañana del veinticinco del corriente mes, comparezca en este despacho á ratificar la declaración que tiene dada en la causa seguida á Eugenio Roldán por el delito de estafa cometido en perjuicio de José Cirias.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Cosme Gómez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, para que se presente á este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de robo, cometido en perjuicio del señor Juan Bautista Escalante.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Srio.

3 v—3

Cito y emplazo á los señores Moisés Cordero Hine y Jenaro Quirós Quirós, de ignorados vecindarios, para que comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa seguida á Francisco Segura Arroyo, por el delito de abigeato en perjuicio de José González y otro; á la segunda audiencia del veinte de junio entrante.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 25 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

3 v—3

Cito y emplazo al señor Adalberto Segura Cascante, de actual vecindario ignorado, para que á la una de la tarde del doce de junio entrante, comparezca á rendir su declaración en la causa seguida contra James del Weeks, por el delito de hurto en perjuicio de Thomas Campbell.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 24 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al ofendido Samuel Brenes, mayor de edad, casado, artesano, natural de Barbados de Inglaterra, y cuya residencia se ignora, á fin de que se presente en este despacho á ampliar su declaración que tiene dada en causa seguida contra Juan Payer por ultraje y hurto.

Alcaldía única Turrialba, á las ocho de la mañana del día 18 de mayo de 1907.

T. BADIILA

Por ausencia del reo y para su conocimiento se publica el fallo que literalmente dice: "Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las dos de la tarde del trece de diciembre de mil novecientos seis. En la causa criminal seguida por delación de Raimundo Mena Agüero, como padre legítimo de la ofendida contra el reo ausente declarado rebelde Rogelio Garita, como de dieciocho años de edad y cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, por el delito de rapto cometido en daño de la menor Silvia Mena Barquero, de quince años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Rafael de San Mateo, de donde se la llevó aquél en la noche del trece de agosto de mil novecientos cuatro, estando ella bajo el dominio de sus padres, en casa de éstos. No ha habido durante la litis, acusadores ni actores civiles; y el Juez del Crimen del circuito judicial de San Ramón, que ha conocido de la causa, con cita de los artículos 539, 540, 546, 549, 565, 565, 574, del Código de Procedimientos Penales y otras disposiciones legales que adelante se enumerarán, dictó sentencia definitiva á la una de la tarde del diez y siete de octubre próximo pasado, condenando al procesado Garita, como responsable del delito dicho, á sufrir la pena de dos años de presidio interior menor descontable en San Lucas, previa rebaja de la prisión que haya sufrido; y á suspensión de cargo ú oficio público durante el lapso de la condena. Resultando: 1º El Juez a quo funda la condenatoria decretada en las siguientes conclusiones de hecho y jurídicas: a) La menor ofendida cuenta que vivía con sus padres cuando le salió de novio el joven Garita, entrando en relaciones con ella; que tres meses después le propuso la fuga de la casa prometiéndole casarse con ella, y mareada por ese ofrecimiento, huyó con él hasta Piedras Negras del Puriscal; que en el camino en una casa, la estupro, y continuó usando de ella carnalmente; b) Según el dictamen del médico del pueblo que reconoció la ofendida, pero antes de un año después de ocurrido el hecho, ella estaba enteramente desflorada; y conforme al certificado del cura del Naranjo, Silvia tenía quince años y tres meses cuando se fué con su novio; c) Los testigos Juan de Jesús, Cirilo é Isaías López, conocieron á Garita sirviendo como peón de la casa de Silvia manifestándose como novio suyo, hasta que notaron la desaparición de ambos, y conceptuaron á Silvia honesta y correcta en sus modales reputándola virgen; y los testigos Miguel Mata, Manuel Jiménez, Vicente Vargas y Juan Jiménez, observaron que Rogelio y Silvia, allá en Piedras Negras, vivieron juntos algún tiempo y decían que eran casados; ch) Se llamó á juicio al mencionado Garita, pero nunca apareció y se ignora su residencia, por lo cual se declaró su rebeldía y la causa se ha tramitado sin la intervención suya; d) Los informes de que se ha hecho mérito, demuestran suficientemente que cuando ocurrió la desaparición de Silvia Mena de la casa de sus padres, era ella menor de veinte años y mayor de doce, y por la corrección de su conducta, se reputaba en su vecindario como doncella; es decir que ese hecho es punible, porque constituye el simple delito de rapto que define el artículo 380 del Código Penal; e) La relación que hacen los testigos primeros de los amores que sostenían Silvia y Rogelio antes de su fuga y después de la vida íntima, que vivieron como si fueran casados, demuestran bien que Rogelio fué el autor de aquel rapto en las condiciones que ha confesado Silvia. Así lo cree el Juez dentro de su arbitrio legal, según los artículos 437, 483 y 485 del Código de Procedimientos Penales Presunción judicial que reforzada con la prueba semiplena de la rebeldía del reo, es bastante para convencer de la culpabilidad de este; y f) La responsabilidad criminal en que ha incurrido Garita no tiene circunstancia alguna que la modifique, al menos que esté comprobada en autos; y en tal situación se pueda recorrer toda la extensión de la pena, conforme á la regla que da el artículo 75 del Código Penal. Como la duración es de dos meses y un día á cuatro años de presidio interior menor, el Juez fija dos años que descontará el deliciente en San Lucas, llevando consigo la suspensión que previene el artículo 38 del Código dicho. 2º Del fallo precedente conoce esta Sala en consulta. 3º En los procedimientos del juicio no se advierte ninguna irregularidad de carácter formal; y Considerando: que este Tribunal tiene por bien resuelta la especie con la condecoratoria decretada en primera instancia, por ser consecuencia precisa del mérito de los autos y de las leyes aplicadas. Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y leyes citadas por el Juez a quo, los infrascritos Magistrados fallan: apruébase en todas sus disposiciones la sentencia consultada de que se ha hecho relación, y con certificación de lo aquí resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia para los efectos legales. Ezequiel Herrera.— Ramón Bustamante.— Tomás Fernández Bolandi.—Juzgado del Crimen, San Ramón, á las nueve de la mañana del cinco de junio de mil novecientos siete. Declárase firme la anterior sentencia, y para ejecutar la pena impuesta se reserva el expediente para cuando parezca el reo. Publíquese el fallo definitivo por edictos en el Boletín Judicial.— Ad. Acosta.— Ante mí, Nautilio Acosta.— Srio.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 7 de junio de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA  
Srio

2 v

Cito y emplazo á los señores Tiburcio Alemán, de único apellido, Ramón Fernández Aguilar y Juan Rafael Alemán, de único apellido, de vecindarios ignorados, para que á las doce del día, una y dos de la tarde, respectivamente,

del quince de julio entrante, comparezcan á ratificar las declaraciones que dieron en la causa seguida á José María Brenes, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Rafael Silvera Gil.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 7 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

E. GUEVARA S.,  
Prosrío.

3 v-1

Cito y emplazo al testigo Diego Santamaría Díaz, mayor de edad, soltero, agricultor y que fué vecino de este lugar, cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce del día diez y ocho de junio próximo, se presente en este despacho á ratificar su declaración que dió en la causa contra Mateo Casares, por el delito de hurto en perjuicio de Justo Cerceño Ceballos.

Alcaldía de Golfo Dulce, 27 de mayo de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO,  
Srio.

3 v-1

Con diez días de término cito y emplazo á Asiselo García, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de ese término se presente en este despacho á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por atribuírsele complicidad en el delito de lesiones á José Solera Villegas.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia 21 de mayo de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA.

JORGE GUTIÉRREZ.

Srio.

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los señores Agustín Fernández y Pedro Sandí, cuyos segundos apellidos se ignoran igualmente que sus calidades y vecino diario, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en la causa seguida á Agustín Monge Mora por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón S.

Alcaldía segunda cantón central, San José, 6 de mayo de 1907

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE

Srio.

Cito y emplazo á los señores Desiderio Salinas y Alcibíades Macera ó Mazuera, de ignorado paradero, para que á la primera audiencia del veintuno de junio entrante, comparezcan á rendir sus declaraciones en la causa seguida á Jose Víctor Suárez Lara, por el delito de lesiones graves en perjuicio del Juez de Paz de Abangares, José Ortega Mendoza y de Ponciano Leal Vásquez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 25 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,  
Srio.

3 v-3

Con nueve días de término, cito al señor Domingo Arguedas, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran para que comparezca á este despacho á rendir su declaración en la causa que se instruye para averiguar quién hurtó una vaquilla á Leonardo Campos.

Alcaldía primera.—Alajuela, 29 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,  
Srio.

3 v-2

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores Francisco Rodríguez y Francisco Soborío, cuyos segundos apellidos, y demás calidades y vecindario actual, se ignoran, pero que han sido residentes en el barrio de San Rafael de este cantón, para que en calidad de testigos, comparezcan ante esta autoridad á rendir declaración en la sumaria que se instruye para averiguar si Enrique Moraga y Juan Masís Araya, han cometido el delito de abigeato en perjuicio de Juan Bautista Mata Carrillo.

Alcaldía de Esparta, 18 de mayo de 1907.

LEONARDO MATARRITA

MANUEL MARÍN H.

VÍCTOR M. FLORES

3 v. 3

Con nueve días de término, citase á los testigos Modesto Guevara, José Angel Acosta, Pedro Baltodano y Eulogio Ruiz, para que comparezcan en este despacho á declarar en causa criminal.

Juzgado del Crimen.—Santa Cruz, 29 de mayo de 1907.

CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ,  
Srio.

3 v 3

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Emilio Moreno, Filadelfo y Adolfo Vallejos y Alberto Hidalgo, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que se presenten á este despacho á rendir declaración en la causa seguida para averiguar el autor de un robo de alhajas en perjuicio de don Vicente Palavicini.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 31 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,  
Srio.

El infrascrito Juez Segundo del Crimen de esta Provincia.

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Rafael Quirós, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las doce del día catorce de mayo de mil novecientos siete. Resultando... Considerando. Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, decretese el enjuiciamiento de Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de hurto de café, en perjuicio de Bruno Gutiérrez (artículos 393 y 400 del Código de Procedimientos Penales. Trascríbase al Superior.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia.—Srio.

Prevengo, en consecuencia á dicho reo, que dentro del término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido si no lo hiciera, de tenerlo por rebelde y contumaz á la ley, y perdiendo el derecho de excarcelación bajo fianza cuando éste procediera.

Se excita á todos los que sepan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de tenerlos por encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José.—27 de mayo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,  
Srio.

A. Charles Penny Gordon se le hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen se le sigue á Arthur Dickens por lesiones inferidas á Frederick Gorang que figura como acusador, don Modesto Guevara Ayala como defensor del reo y don Luis Vargas Quesada como representante del Ministerio Público, se encuentra el proveído que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, á las ocho y media de la mañana del diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.—Constando de la boleta de citación anterior, que es ignorado el paradero de Charles Penny Gordon, cítese por dos veces en el Boletín Judicial para que comparezca á este despacho á las tres de la tarde del doce de junio entrante á declarar en esta causa.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón, á las doce del día diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Cítase al señor Rosa Arias, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran y que era vecino de la ciudad de San José, para que dentro de nueve días, se presente á esta Alcaldía con el objeto de que declare en la causa que se instruye para averiguar quién hurtó una cantidad de dinero, unos anillos y otros objetos al señor Juan Vicente Conejo Masís.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 22 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,  
Srio.

3 v-3

Con nueve días de término cito y emplazo á Cornelio Romero, nicaragüense, cuyas demás calidades se ignoran, que hasta marzo último servía en La Cabra de esta jurisdicción, para que comparezca á rendir indagatoria en la sumaria que se le instruye en esta oficina por lesiones menos graves inferidas á Luis Escobar Alonso.

Se suplica á las autoridades de la República la captura del mencionado sujeto y dar aviso á este despacho, caso que aparezca en sus respectivas jurisdicciones.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, 29 de mayo de 1907.

JACINTO MORA G.

J. J. ANGULO,  
Srio.

Con el término de nueve días, cito y emplazo al indiciado Gerardo León Urbino (a) gato, cuyo domicilio, paradero actual y demás calidades se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en perjuicio del señor José María Valle, apercibido de que si no lo efectúa, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón, 5 de junio de 1907.

MANUEL MARÍN Q.

ANÍBAL AROSEMENA C. C. VARGAS GAGINI

Cito á Antonio Escarré cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de sesenta días se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por el delito de depósito de licores cometido en daño del Fisco, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebelde, con las consecuencias á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 3 de junio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,  
Srio.